



Arq. William Enrique Taboada Díaz
Curador Urbano Primero de Montería

RESOLUCIÓN No. 143-2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISION RURAL, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-25-0032 DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2025.

FECHA DE EXPEDICIÓN 23/05/2025

FECHA DE EJECUTORÍA 09 JUN 2025

EL SUSCRITO CURADOR PRIMERO URBANO DE MONTERÍA WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003, EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: JULIO CARLOS RAMOS OQUENDO, identificado con cedula de ciudadanía No. **10.967.562**, Titular del dominio y actuando en nombre propio, ha solicitado **LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL**, en el predio denominado **LOTE 3B**, ubicado en la región del Prado, jurisdicción del municipio de Montería, con área de una hectárea cuatro mil doscientos veintinueve metros cuadrados (1 ha + **4.229,00 m²**), identificado con Referencia Catastral No. **00-01-00-00-0004-0263-0-00-00-0000** y Matrícula Inmobiliaria No. **140-191099** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

SEGUNDO: De acuerdo al plano allegado al expediente el solicitante requiere dividir el inmueble de la referencia en cinco (5) lotes de menor extensión colindantes y contiguos, identificados así: LOTE – 3B: siete mil doscientos cincuenta y siete metros con sesenta centímetros cuadrados (**7.257,60 m²**), LOTE – 3B-1A: mil doscientos setenta y un metros con cuarenta centímetros cuadrados (**1.271,40 m²**), LOTE – 3B-1B: dos mil metros cuadrados (**2.000,00 m²**), LOTE – 3B-1C: mil quinientos metros cuadrados (**1.500,00 m²**) y LOTE – 3B-1D: dos mil doscientos metros cuadrados (**2.200,00 m²**).

TERCERO: De conformidad con el Decreto Nacional 1077 de 2015 y demás normas concordantes, el radicado No. **23001-1-25-0032** quedó en legal y debida forma el 26 de marzo de 2025 y el solicitante anexó a la solicitud entre otros, los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional debidamente diligenciado.
- Copia de la cédula de ciudadanía de **JULIO CARLOS RAMOS OQUENDO**.
- Copia del Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. **140-191099** de fecha 29 de enero de 2025 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.
- Copia del estado de cuenta de contribuyente por concepto de impuesto Predial Unificado con consecutivo No. **20250003681** de la Secretaría de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Montería de fecha 11 de febrero de 2025.

Además, se anexaron:

- Copia de la Escritura Pública No. **1.052** del 08 de mayo de 2024 de la Notaria Segunda de Montería.
- Documentos que justifican la subdivisión de los predios, por debajo de lo indicado en la UAF, con los cuales se concluyó que se ajustan a la excepción.
- Copia de la Matrícula Profesional No. **01-1347**, del Tecnólogo en Topografía **ALFONSO MANUEL LAFONT BERNAL**, con copia de su vigencia actualizada.
- Un (01) ejemplar y una (01) copia de los planos impresos del proyecto de subdivisión firmados por el Tecnólogo en Topografía **ALFONSO MANUEL LAFONT BERNAL**, con Licencia Profesional No. **01-1347**, legalmente responsable de la información contenida en ellos.
- Original del acta de radicación en legal y debida forma, de fecha 26 de marzo de 2025.

CUARTO: El artículo 44 de la Ley 160 de 1994 ha señalado taxativamente lo siguiente: "**ARTICULO 44.- Salvo las excepciones que se señalan en el artículo siguiente, los predios rurales no podrán**





RESOLUCIÓN No. 143-2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-25-0032 DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2025.

FECHA DE EXPEDICIÓN 23/05/2025

FECHA DE EJECUTORÍA 09 JUN 2025

fraccionarse por debajo de la extensión determinada por el INCORA como unidad agrícola familiar para el respectivo municipio o zona. En consecuencia, so pena de nulidad absoluta del acto o contrato no podrá llevarse a cabo actuación o negocio alguno del cual resulte la división de un inmueble rural cuyas superficies sean inferiores a la señalada como unidad agrícola familiar para el correspondiente municipio por el INCORA".

QUINTO: Revisada la solicitud se constató que el proyecto de la referencia se ajusta a la excepción contemplada en la Ley 160 de 1994, en su artículo 45, literal b, el cual indica lo siguiente: "**ARTICULO 45. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior: -b) los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola**", es decir con lo contemplado en el artículo 44 de la ley 160 de 1994; igualmente se cumple con lo establecido en los Acuerdo Municipal 003 de 2021, con los requisitos exigidos por la Ley 388 de 1997, Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y demás normas concordantes."

SEXTO: El solicitante de la licencia presentó oficio de manifestación radicado el 26 de marzo de 2025, contrato de compraventa radicado en 14 de mayo de 2025, donde los titulares del dominio y el comprador manifestaron y justificaron que el uso que se les dará a los predios resultantes objeto de solicitud tendrá una destinación distinta a la explotación agrícola y la cual será para **vivienda campesina**.

SÉPTIMO: Efectuada la revisión técnica y jurídica, se determinó que el proyecto cumplió a cabalidad, con toda la normatividad vigente, por lo cual se procedió a seguir con el trámite correspondiente.

OCTAVO: El firmante titular y profesional responsables de este proyecto en el numeral 5 del Formulario Único Nacional declaran bajo la gravedad del juramento que se responsabilizan totalmente por los estudios, planos y documentos correspondientes presentados con este formulario y por la veracidad de los datos aquí consignados. Así mismo declaran que conocen las disposiciones vigentes que rigen la materia y las sanciones establecidas e igualmente exoneran al Curador Urbano Primero de Montería de toda responsabilidad respecto del proyecto radicado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se establece que la presente procede y en consecuencia se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Expedir **LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL**, en el predio denominado **LOTE 3B**, ubicado en la región del Prado, jurisdicción del municipio de Montería, con área de una hectárea cuatro mil doscientos veintinueve metros cuadrados (1 ha + **4.229,00** m²), identificado con Referencia Catastral No. **00-01-00-00-0004-0263-0-00-00-0000** y Matrícula Inmobiliaria No. **140-191099** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, solicitado por **JULIO CARLOS RAMOS OQUENDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **10.967.562**, Titular del dominio y actuando en nombre propio, toda vez que se han cumplido los requisitos exigidos por la Ley 160 de 1994, Ley 388 de 1997, Acuerdo 003 de 2021, Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y demás normas, en lo que respecta a la

Q.



Urbano
Montería



Arq. William Enrique Taboada Díaz
Curador Urbano Primero de Montería

RESOLUCIÓN No. 143-2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISION RURAL, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-25-0032 DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2025.

FECHA DE EXPEDICIÓN 23/05/2025

FECHA DE EJECUTORÍA 09 JUN 2025

documentación y planos allegados, por los solicitantes, acorde con las normas existentes a la fecha de radicación del proyecto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconózcase al Tecnólogo en Topografía **ALFONSO MANUEL LAFONT BERNAL**, con Licencia Profesional No. **01-1347**, como responsable de los planos del levantamiento topográfico y de la información contenida en ellos para expedir **LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISION RURAL**, en terrenos de propiedad de **JULIO CARLOS RAMOS OQUENDO**.

Resultando cinco (5) lotes de terreno que se identifican de la siguiente manera:

LOTE	MEDIDAS (m)		VECINOS COLINDANTES	ÁREAS
3B	Norte	255,06	En línea quebrada con LOTE 3B-3 y servidumbre de acceso en 100,27 m, LOTE 3B-4 y servidumbre de acceso en medio en 17,70 m, LOTE 3D y servidumbre de acceso en medio en 32,79 m, LOTE 1 y servidumbre de acceso en medio en 8,00 m y LOTE 3B-2 en 96,30 m.	7.257,60 m ²
	Sur	178,90	En línea quebrada con LOTE 3C y servidumbre de acceso en 153,72 m y LOTE 3A y servidumbre de acceso en medio en 25,18 m.	
	Este	226,57	En línea quebrada con LOTE 3 y servidumbre de acceso en 38,52 m, LOTE 3B-1 en 101,64 m, LOTE 3B-1A y servidumbre de acceso en medio en 15,80 m, LOTE 3B-1B y servidumbre de acceso en medio en 22,68 m, LOTE 3B-1C y servidumbre de acceso en medio en 19,98 m y LOTE 3B-1D y servidumbre de acceso en medio en 27,95 m.	
	Oeste	38,32	Con predio de Julio Ramos.	
3B-1A	Norte	80,92	Con LOTE 3B-1.	1.271,40 m ²
	Sur	80,05	Con LOTE 3B-1B producto de esta subdivisión.	
	Este	15,81	Con LOTE 3.	
	Oeste	15,80	Con LOTE 3B producto de esta subdivisión y servidumbre de acceso en medio.	
3B-1B	Norte	80,05	Con LOTE 3B-1A producto de esta subdivisión.	2.000,00 m ²
	Sur	78,88	Con LOTE 3B-1C producto de esta subdivisión.	
	Este	27,74	Con LOTE 3.	
	Oeste	22,68	Con LOTE 3B producto de esta subdivisión y servidumbre de acceso en medio.	
3B-1C	Norte	78,88	Con LOTE 3B-1B producto de esta subdivisión.	1.500,00 m ²
	Sur	77,73	Con LOTE 3B-1D producto de esta subdivisión.	
	Este	18,43	Con LOTE 3.	
	Oeste	19,98	Con LOTE 3B producto de esta subdivisión y servidumbre de acceso en medio.	
3B-1D	Norte	77,73	Con LOTE 3B-1C producto de esta subdivisión.	2.200,00 m ²
	Sur	75,98	Con LOTE 3A.	





Arq. William Enrique Taboada Díaz
Curaduría Urbana Primera de Montería

RESOLUCIÓN No. 143-2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISION RURAL, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-25-0032 DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2025.

FECHA DE EXPEDICIÓN 23/05/2025

FECHA DE EJECUTORÍA

09 JUN 2025

LOTE	MEDIDAS (m)		VECINOS COLINDANTES	AREAS
	Este	29,43	Con LOTE 3.	
	Oeste	27,95	Con LOTE 3B producto de esta subdivisión y servidumbre de acceso en medio.	
ÁREA TOTAL DEL PREDIO OBJETO DE LA PRESENTE SUBDIVISIÓN				1 ha + 4.229,00 m2

PARÁGRAFO: El solicitante garantiza la accesibilidad a cada uno de los predios resultantes como se puede verificar en los planos presentados de acuerdo al Decreto Único Reglamentario 1077 del 2015 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la presente licencia no conlleva pronunciamiento alguno, acerca de la titularidad de los derechos reales, de los linderos, ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella.

ARTÍCULO CUARTO: Ninguna de las modalidades de la licencia de subdivisión de que trata el parágrafo 1º del artículo 2.2.6.1.1.6 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 autoriza la ejecución de obras de infraestructura o de construcción, ni la delimitación de espacios públicos o privados.

ARTÍCULO QUINTO: Esta Resolución tendrá una vigencia improrrogable de doce (12) meses, contando a partir de la fecha en la que quede en firme el presente acto administrativo, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refieren el artículo 7 de la Ley 810 y 108 de la Ley 812 de 2003 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de esta en la cartografía oficial del Municipio.

ARTÍCULO SEXTO: Esta Resolución será notificada a su titular y a todas las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se actuará conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el Acto Administrativo contenido de esta licencia proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría y apelación ante la Alcaldía Municipal, en la forma y términos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

WILLIAM ENRIQUE TABOADA DÍAZ
Curaduría Urbana Primera de Montería

Redactó: Luz Angela Valdéz Villarreal / Revisor Arquitectónico. *LVV.*

Revisó: María Antonia Pérez Camaño / Revisor Jurídico. *HR*

Aprobó: Luz Daira Ramírez Mejía / Asesora Jurídica. *JLJ*